

Popayán, 8 de febrero de 2019

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

22

1

JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE POPAYÁN

RECIBIDO

4:30

08 FEB 2019

Folios 16

Victor + 100

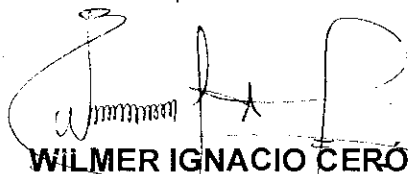
Expediente: 19001 33 33 006 2018 00297 00
Demandante: NANCY JOHANA ORTEGA MARTINEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

WILMER IGNACIO CERÓN BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.479.076 expedida en La Unión (N), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 239.321 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de forma respetuosa y de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 0068 del 24 de enero de 2019, dentro del término legal, me permito manifestar lo siguiente:

Le asiste razón al Despacho en que en el poder se hizo mención a un acto administrativo diferente al que se está demandando, razón por la cual se adjunta a este oficio el poder debidamente corregido y autenticado por la señora NANCY JOHANA ORTEGA MARTINEZ, con las respectivas copias de traslado y en medio magnético, según se requiere en la providencia referida.

Con los defectos subsanados en el término por usted señalado, ruego señora Juez, admitir la demanda y continuar con el trámite de rigor.

Cordialmente,



WILMER IGNACIO CERÓN BOLAÑOS

C.C. No. 1.089.479.076 de La Unión (N)

T.P. 239.321 del C. S. J.

Señor (a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN - Reparto-

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

NANCY JOHANA ORTEGA MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) como aparece al final al pie de mi firma, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado WILMER IGNACIO CERÓN BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 1.089.479.076 de La Unión y T.P. No. 239.321 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, entidades representadas por quien haga sus veces en cada momento procesal, acción tendiente a obtener las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0927-07-2018 del 9 de julio de 2018, en tanto no se tienen en cuenta para efectos de la liquidación, el valor de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios inmediatamente anterior al cumplimiento del estatus de pensionado.

2. Que se declare que me asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación con el promedio mensual del salario devengado en el último año inmediatamente anterior al cumplimiento del estatus de jubilado, incluyendo todos los factores salariales devengados en este lapso.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho en que he sido lesionado (a), se pronuncien respecto de las siguientes o similares declaraciones y condenas:

3.1 Se ordene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el ajuste de mi pensión de jubilación, teniendo como base para la liquidación el promedio mensual devengado en el último año inmediatamente anterior al cumplimiento del status de jubilado, incluyendo todos los factores salariales devengados en dicho periodo.

3.2. Condénese a las entidades accionadas al pago de la diferencia pensional mes por mes causada y no pagada, entre el valor de la pensión que debió pagarse y el valor que realmente recibió, desde la fecha en que tuve derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, hasta la fecha en que se realicen los pagos regulares de las mesadas pensionales, debidamente ajustadas e indexadas.

3.3. Condénese a las Entidades accionadas al pago retroactivo de la diferencia pensional referida a las Mesadas Adicionales de Junio y diciembre de cada año, causadas y no pagadas, entre el valor que debí recibir y el que efectivamente recibí por concepto de estas mesadas adicionales, desde la fecha en que obtuve el derecho pensional, hasta la fecha en que se realicen los pagos regulares de las mesadas pensionales, debidamente ajustadas e indexadas.



NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
EN BLANCO

3.4. Condénese al reconocimiento y pago de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993.

3.5. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en los Arts. 192 de la ley 1437 de 2011 desde la fecha de ejecutoria del fallo.

3.6. Las sumas reconocidas en los numerales anteriores serán indexadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

3.7. Que se condene en costas a las entidades demandadas.

3.8. Que se ordene a las entidades accionadas, dar cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.



Cordialmente,

Firma:

Nancy Johanna Ortega
C.C. No. 27298853 La Unión



Acepto,

WILMER IGNACIO CERÓN BOLAÑOS

C.C. No. 1.089.479.076 de La Unión.

T.P. No. 239.321 del C.S.J.

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16682

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

NANCY JOHANA ORTEGA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027298853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nancy Johana Ortega M.

----- Firma autógrafa -----



7jm95czjfw3
08/02/2019 - 15:06:34:056



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



10b1,



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

No consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7jm95czjfw3